

Al despacho del señor juez. Sírvasse proveer

Bucaramanga, 01 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Se negará por improcedente la solicitud de la parte demandante , toda vez que al tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, acorde con lo estipulado en el numeral 3 del art. 468 del C. G. del P. solo podrá ordenarse seguir adelante con la ejecución, si se materializa el embargo del bien gravado con hipoteca o prenda. Circunstancia que no acontecido en el presente proceso ejecutivo.

De igual forma se negará por improcedente la solicitud de la parte demandante de ordenar el secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 300 – 190754** y **No. 300-190761** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, toda vez que no reposa en el expediente el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en el que conste el registro de la medida de embargo decretada sobre los mencionados inmuebles.

2. Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 03 de junio de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 085.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM